

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de **BOLETIN**, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cuantas mayores facilidades sea posible á los peticionarios de obras de caminos vecinales á que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplíen hasta el día 31 de este mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—
Villanueva.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 13.)

Diputación provincial DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1913, cuyo importe se calcula en 527.739,50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suminis-

trar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia los pedidos que se formen por los señores directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer con el fin de que pueda ser reconocida por el señor Profesor Veterinario

3.ª La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en los Establecimientos antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

El peso de la res vacuna que sirva no podrá exceder de 187 kilogramos y 500 gramos.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director del Establecimiento y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la echada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el término de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 1,70 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse el arbitrio que grave este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liqui-

dación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho **BOLETIN OFICIAL**, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el **BOLETIN OFICIAL**, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que conte-

ga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno.

tuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias consten en el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrafirmas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición

de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni reclamación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado éste caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sia que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y

todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración si la subasta fuere celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 26.386,97 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta inclusive, desde las diez de la mañana hasta las trece, en el ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración) y en la Diputación provincial (Sección de Beneficencia).

12. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de Fondos provinciales, de nueve á doce de la mañana, los días laborables, hasta el anterior al de la subasta.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación

definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera con multa del medio por ciento del importe anual calculado del suministro en el Establecimiento donde se cometa la falta.

La segunda con el 2 por 100 del importe indicado; y

La tercera con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate: escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.
Don N. N., que habita en, calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el sumi-

nistro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Viñals.—Conforme: el Vicepresidente. José Garvia.
(E.—625.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 22 de Noviembre último anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (segundo departamento) sito en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1913, en el precio tipo de cuarenta y siete céntimos de peseta cada ración, calculándose el consumo durante todo el tiempo de la contrata de setenta y tres mil raciones.

Los licitadores, que podrán presentar se por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.715,50 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.431 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Enero de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se harán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición 16 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de menestra al Asilo de la Paloma en Alcalá de Henares).

Don que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1913, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—626.)

En virtud de lo acordado por esta Excelentísima Corporación en sesión de seis del actual se abre concurso público, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para admisión de proposiciones de locales enclavados en la demarcación de distrito de la Latina, con objeto de trasladar la Casa de Socorro del referido distrito; cuyas proposiciones deberán presentarse, en día hábil, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.º de la Secretaría, entendiéndose que el precio del arrendamiento será el de cuatro mil pesetas anuales; que el tiempo de duración del contrato será el de cinco años, salvo el caso de que el Ayuntamiento instale dicho servicio en un edificio de su propiedad, y que la Corporación se reserva el derecho de admitir la proposición que á su juicio sean más ventajosas ó de rechazarlas todas, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte de los interesados si estimase no reunir las condiciones necesarias, debiendo acompañarse memoria y plano del local que se ofrezca.

Madrid, 10 de Diciembre de 1912.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(E.—630.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 22 de Noviembre próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de mangaje de cuero con destino á los servicios del ramo de Arbolado del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Ene-

ro de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—631.)

(Núm. 4.772)

Aduana de Irún

ANUNCIO

No habiendo justificado la súbdita francesa Doña Magdalena Dunck Lumberger, dueña del mobiliario despachado por esta Aduana, con declaración núm. 13.778 correspondiente al año de 1910, su residencia en España por el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento de la interesada, la cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de no efectuarlo se procederá a ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Administrador,
Lorenzo Roca.

(Núm. 4.007)

(O 203.)

La Regeneradora

Sociedad especial minera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la ley de Sociedades mineras y en la base sexta de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por primera vez á los poseedores de las acciones números 1—2—3—4—5—6—cuartos 2.º, 3.º y 4.º de la 24—25—31—32—33—34—35—36—37—38—39—40—41—42—43—44—45—46—84—108—109—110—111—113—114—166—167—178—179—180—181—182—183—184—185—cuartos 2.º, 3.º y 4.º de la 214—215—216—cuartos 1.º y 2.º de la 217—cuartos 3.º y 4.º de la 233—cuartos 3.º y 4.º de la 238—246—247—248—249—250—cuarto 2.º de la 275—292—293—294—295—296—297—298—299—300—321—cuartos 1.º y 2.º de la 324—341—342—343—344—348—396—399—400—403—404—405—406—455—456—457—458—516—517—518—519—520—521—522—523—524—525—526—527—528—529—530, para que satisfagan, dentro del término de quince días, los dividendos pasivos que tienen en descubierto; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo legal sin que lo hayan verificado, se procederá á la amortización de dichas acciones.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,
Lívino Stuyck
(A.—562.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado en providencia de cuatro del actual en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de Don Antonio Aguilar, in-

coado por Doña Bernabea Nebreda y Nebreda, sobre que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad el dominio de un terreno de nueve mil trescientos ochenta y siete pies, equivalentes á setecientos ochenta y dos metros ochenta y seis centímetros; parte de una tierra de nueve fanegas y seis celemines, enclavada en término de esta Corte, al sitio llamado Carril de Amaniel, con fachada á la calle de las Margaritas; lindante con tierras al Mediodía de Don Próspero Loyard, Don Julián Beltró, Don Santiago Peña y Don Felipe Rivas; á Oriente de Don José Córdova, y Norte del propio señor Loyard; terreno adquirido por la solicitante por herencia de su esposo Don Juan Bautista Lacroix, quien á su vez lo adquirió: parte por óbito de sus padres, y parte por compra á sus hermanos, se cita por el presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Don Francisco Lacroix y á Don Julián Rojo de la Fuente ó sus herederos, y á los herederos ó causahabientes de Doña Isabel Lacroix Arispe, cuyos paraderos se desconocen, y de quienes procede la finca mencionada, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, á fin de que, en el término de ciento ochenta días comparezcan en el aludido expediente á alegar algún derecho si quisieren; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

Alberto Vela y López.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—561.)

CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, con fecha diez y ocho del actual, en autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de varios muebles que han sido tasados en la suma de mil setecientos ochenta y cinco pesetas.

Y para el remate de dichos bienes muebles se ha señalado el día veintinueve del mes de Enero próximo, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente en el expresado Juzgado de Chamberí, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso principal, y en el de igual clase de Barcelona á que corresponda por turno; y se advierte que para tomar parte en la expresada subasta deberán los licitadores de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; y que para más detalles estarán de manifiesto los autos en la Secretaría del que refrenda todos los días hábiles durante las horas de audiencia.

Madrid, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º:
El Juez de 1.ª instancia,
José Martínez Enríquez.
El Secretario,
Grases Vidal.
(D.—133.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Torrelaguna en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
1	D. Faustino Espinosa Gil.	»	»	La Acabeda.
2	» Anselmo González Espinosa.	»	»	Idem.
3	» Basilio Blas García.	»	»	Berzosa.
4	» Trifón García Sanz.	»	»	Braojos.
5	» Juan Sanz y Sanz.	»	»	Idem.
6	» José Sedano García.	»	»	Idem.
7	» Teófilo Huerta Hernanz.	»	»	Buitrago.
8	» León Navacerrada Pascual.	»	»	Bustarviejo.
9	» Manuel Baonza Serrano.	»	»	Idem.
10	» Manuel Martín Martín.	»	»	Idem.
11	» Angel Serrano Valle.	»	»	Idem.
12	» Cándido Díaz Martín.	»	»	Idem.
13	» Juan Martín Martín.	»	»	Idem.
14	» Inocente Plaza García.	»	»	Idem.
15	» Martín Pérez González.	»	»	Idem.
16	» Valentín Amo Serrano.	»	»	Idem.
17	» Clemente Martín Mínguez.	»	»	Cabanillas.
18	» Eulogio Espinosa Sanz.	»	»	Idem.
19	» Eugenio Martín Andrés.	»	»	La Cabrera.
20	» Paulino Hernanz Blasco.	»	»	Idem.
21	» Victoriano Ramírez Hernanz.	»	»	Garganta.
22	» Juan José de Pablo Alvarez.	»	»	Gargantilla.
23	» Mario Fernández Domínguez.	»	»	Idem.
24	» Pedro García Hernanz.	»	»	Idem.
25	» Agustín López Siguero.	»	»	Idem.
26	» Eugenio Martín Hernanz.	»	»	Idem.
27	» Román Siguero Durán.	»	»	Idem.
28	» Martín Velasco García.	»	»	Idem.
29	» Celestino Martín Sanz.	»	»	Gascones.
30	» Román Vargas Martín.	»	»	Idem.
31	» Román Bravo Fernández.	»	»	La Hiruela.
32	» Teodoro Fonseca Bravo.	»	»	Idem.
33	» Julián García Fernández.	»	»	Idem.
34	» León García Mablona.	»	»	Idem.
35	» Miguel Hernanz Martín.	»	»	Horcajo.
36	» Eustaquio Sanz Martín.	»	»	Idem.
37	» Nicasio Pérez García.	»	»	Lozoyuela.
38	» Eustaquio Nogales García.	»	»	Idem.
39	» Gregorio López Hernanz.	»	»	Madarcos.
40	» Ciriaco Sanz Martín.	»	»	Idem.
41	» Jerónimo Ramírez Pozo.	»	»	Mangirón.
42	» Pablo Ramírez Martín.	»	»	Idem.
43	» Fernando Frutos Hernanz.	»	»	Montejo.
44	» Gumersindo Frutos Moreno.	»	»	Idem.
45	» Felipe Heras Frutos.	»	»	Idem.
46	» Liborio Heras Palomino.	»	»	Idem.
47	» Donato Hernanz Hernando.	»	»	Navalafuente.
48	» Leocadio Amo Martín.	»	»	Navarredonda.
49	» Mariano Fernández Matesanz.	»	»	Idem.
50	» Esteban González Castro.	»	»	Idem.
51	» Valentín González Rodríguez.	»	»	Idem.
52	» Facundo Alonso Hernanz.	»	»	Las Navas.
53	» Dionisio Frutos García.	»	»	Patones.
54	» Estanislao Uvero González.	»	»	Piñuécar.
55	» Eugenio Jiménez García.	»	»	Prádena.
56	» Fructuoso Díez García.	»	»	Idem.
57	» Leandro Serrano Martín.	»	»	Redueña.
58	» Manuel Lamela Carretero.	»	»	La Serna.
59	» Benjamín Ibáñez Sanz.	»	»	Torrelaguna.
60	» Juan Sanz y Vera.	»	»	Idem.
61	» Ricardo Sanz Martín.	»	»	Idem.
62	» Ricardo Vera y Laso.	»	»	Idem.
63	» Manuel Val y Abreu.	»	»	Idem.
64	» Mariano García Martín.	»	»	Valdemanco.
65	» Mariano Valle Martín.	»	»	Idem.
66	» Carlos García Serrano.	»	»	Idem.
67	» Ramón Alonso García.	»	»	El Vellón.
68	» Hermenegildo Asenjo Sánchez.	»	»	Idem.
69	» Timoteo Baonza García.	»	»	Idem.
70	» Anastasio Carca González.	»	»	Idem.
71	» Lorenzo García García.	»	»	Idem.
72	» Manuel Martín Esteban.	»	»	Idem.
73	» Vicente Cid Mangana.	»	»	Venturada.
74	» José Torres Vivanco.	»	»	Idem.
75	» Daniel Carretero Abugetas.	»	»	Villavieja.

V.º B.º
El Presidente,
Mifsut.

Madrid, 31 de Julio de 1912.
El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.